

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-RESOLUCIÓN N° **05 16 16 OCT 2024**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0697 del 27 de diciembre de 2022, se otorga a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, se acepta renuncia a la concesión otorgada en beneficio del llamado pozo 27 y se establecen otras disposiciones.

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GÓMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Representante Legal de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Palmas Sicarare S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5128 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Casanare)
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 057 de fecha 12 de marzo de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 23 y 24 de abril de 2024. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 30 de mayo de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“...

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

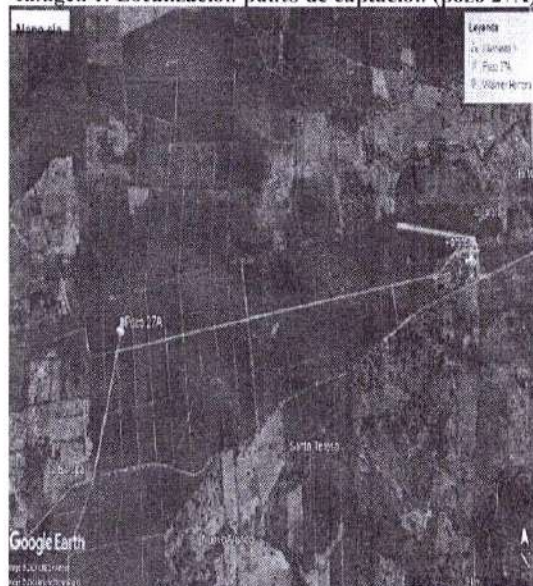


Continuación Resolución No **0516** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

2

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico está localizado en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 9° 55'30,08" W: 73° 18'53,21", equivalentes a las coordenadas planas N: 1589425 E: 1083646 (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), a una altura de 98 m.s.n.m. Imagen 1-

Imagen 1. Localización punto de captación (pozo 27A)



Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2024.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

En el predio objeto de la solicitud no se observan infraestructuras principales ya que las mismas se encuentran en el predio Pororó desde donde se atiende todo lo relacionado con el manejo del predio Casanare:

Tabla 1. Localización infraestructura

Infraestructura	Coordenadas		Altitud m.s.n.m
	N	W	
Área administrativa/Campamentos	9° 55'56,19"	73° 15'49,00"	97

Fuente. Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

La Plantación de PALMAS SICARARE S.A.S en el predio Casanare se encuentra ubicada al sur de la cabecera municipal de Agustín Codazzi -Cesar, a aproximadamente 10 kilómetros de esta sobre la vía que conduce al municipio de Becerril, luego se toma a la derecha por vía carretable recorriendo aproximadamente un kilómetro hasta llegar a la planta industrial que se ubica en el predio Pororó. Ver imagen 2).

Continuación Resolución No **05 16** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

3

Imagen 2. Acceso al predio desde el municipio de Agustín Codazzi

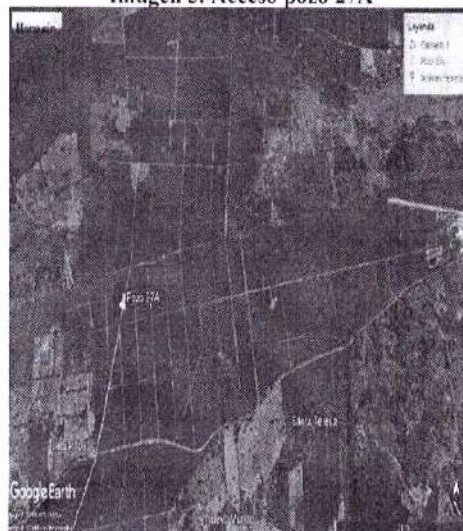


Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2024

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

En la imagen 3, se presenta la ilustración del acceso al punto de captación de agua subterránea objeto de solicitud, al cual se llega desde la planta industrial por carretable principal después de transitar aproximadamente 5.8 kilómetros hasta derivación derecha de vía entre el cultivo por la que se recorren 200 metros hasta llegar al pozo.

Imagen 3. Acceso pozo 27A



Fuente: Google Earth – CORPOCESAR

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo está localizado en el predio Casanare propiedad del peticionario, donde se encuentran otros pozos cercanos en operación los que se encuentran a las siguientes distancias del aljibe objeto de la solicitud.

Tabla 2. Distancia de los pozos circundantes respecto al aljibe objeto de la solicitud

ID Pozo	Pozo 13	Pozo 22	Pozo 21	Pozo 18	Pozo 12A
Pozo 27A	2300 m	1200 m	1750 m	2250 m	1900 m

Fuente, Propia

46 -

05 16 de 16 OCT 2024

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

4

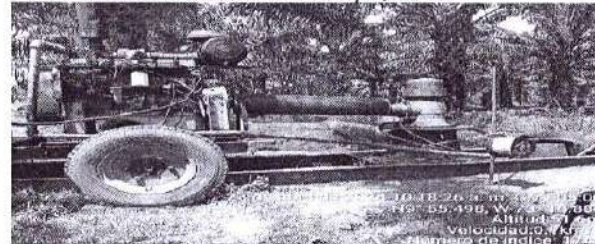
De lo anterior se establece que el pozo legalmente en operación más próximo al que es objeto de la solicitud es el denominado pozo 22, que se ubica a aproximadamente 1.200 metros, por lo que se prevé que el mismo no interferirá con la productividad hidráulica del aljibe, ni viceversa.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

A través de las observaciones de campo y a la información aportada por el peticionario, se describen las características técnicas visibles del aljibe objeto de la solicitud:

- Profundidad de la perforación 97 metros.
- Profundidad del revestimiento 78 metros.
- Diámetro del revestimiento 16" hasta 51,7 m en adelante 10" hasta 78 m
- Diámetro de la tubería de descarga 8" hierro galvanizado
- Profundidad de succión 26 m

Foto 1. Detalle de características del pozo 27A



Fuente. Propia

7. Características técnicas de las bombas o compresores y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información suministrada por la Empresa y lo observado en la diligencia, las características técnicas de la bomba son las siguientes:

Quipo: Bomba
Marca: COLBOMBAS
Modelo: C100 – A1
Etapas: 4
Motor
Marca: CUMMINS 4BT
Potencia: 155 HP
Velocidad: 1400 RPM

Foto 2. Detalle equipo de bombeo pozo 27A



Fuente. Propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16

Continuación Resolución No **05 16** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

5

Plan de Operación: El peticionario en su solicitud expresa que las necesidades de riego de acuerdo a la productividad del pozo, se satisface con un bombeo de 24 horas durante 220 días al año.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

Con fundamento en la información técnica resultante de la prueba de bombeo y aforos secuenciales de caudal a través de la medición de la altura de la lámina de agua en la garganta de la canaleta Parshall, se comprobó que la capacidad de descarga del equipo de bombeo instalado es de 85 l/s. En este sentido el caudal máximo a bombear debe ser de 85 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuera el caso).

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas que se deben aislar se ubican en los siguientes perfiles, detallados en la Tabla 2

Tabla 3. Napas donde están ubicados los tramos de tubería ciega

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
POZO 27A	+0.00 - 18.00		16" PVC
	21.00 - 32.50		16" PVC
	35.5 - 37.00		16" PVC
	40.00 - 41.00		16" PVC
	44.00 - 51.70		16" PVC
	60.70 - 61.00		10" PVC
	70.00 - 78.00		10" PVC
	78.00 - 97.00 (Gravilla)		

Fuente: Peticionario

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados en la Tabla 3.

Tabla 4. Napas donde están ubicados los filtros.

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
POZO 27A	+18.00 - 21.00		16" PVC
	32.50 - 35.50		16" PVC
	37.00 - 40.00		16" PVC
	41.00 - 44.00		16" PVC
	51.70 - 60.70		10" PVC
	61.00 - 70.00		10" PVC

Fuente: Peticionario

AR

05 16
16 OCT 2024

Continuación Resolución No **05 16** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

6

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparatos de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas posee como mecanismo de medición de caudales una canaleta Parshall construida en concreto, con una garganta de 9 pulgadas de ancho, cuyas demás especificaciones y cálculos se encuentran en el expediente.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Tabla 5. Resultados de la prueba de bombeo Pozo 1

Predio Casanare	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Específica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo	8,35	21,030	12,680	85	6,703	78

Fuente: propia
Tabla 6. Comportamiento del acuífero

Predio Casanare	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	12,680	21,030	26	4,970

Fuente: propia

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

05 16

16 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

7

Tabla 7. Prueba de bombeo pozo 27A

"CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Agustín Codazzi		Predio: Casanare		Punto de Captación: Pozo 27A		
Inicio: 23/04/2024		Hora: 06:22 a.m.		Final: 23/04/2024		Hora: 20:22 p.m.
Coordenadas: N 0° 55' 00,00" W: 079° 18' 50,21" (1589425 E; 1080046 E)				Diámetro: 30"		Prof. tot. 97 m H. D. 30 m
Bomba marca: COBOMAS		HP: 155		Caudal: 85 l/s		Medidor: S1, CANALITA
Responsables: Jorge Carpio/Arles Linarez		Distancia:		Cargos: Profesional Universitario/Operario		
Pozo de Observación No.						
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACIÓN		AFOROS
				Hora	N° (m)	L/seg
9:22:00	0:00:00	6,35	0	14:22:00	21,03	
9:23:30	0:01:30	12,85	4,5	14:22:30	13,47	
9:25:00	0:03:00	12,24	8,80	14:23:00	13,1	
9:26:30	0:04:30	17,0	9,25	14:23:30	12,8	
9:28:00	0:06:00	17,83	9,48	14:24:00	12,37	
9:29:30	0:07:30	18,01	9,66	14:24:30	12,42	
9:31:00	0:09:00	18,12	9,8	14:25:00	12,5	
9:32:30	0:10:30	18,35	10	14:25:30	12,11	
9:34:00	0:12:00	18,55	10,2	14:26:00	11,98	
9:35:30	0:13:30	18,69	10,34	14:26:30	11,85	
9:37:00	0:15:00	18,79	10,44	14:27:00	11,76	30 cm (85)
9:38:30	0:16:30	18,9	10,55	14:30:00	11,05	
9:40:00	0:18:00	19,07	10,57	14:32:00	11,10	
9:41:30	0:19:30	19,13	10,78	14:34:00	11,35	
9:43:00	0:21:00	19,24	10,89	14:36:00	11,25	
9:44:30	0:22:30	19,325	10,975	14:38:00	11,15	
9:46:00	0:24:00	19,41	11,06	14:40:00	11,08	
9:47:30	0:25:30	19,5	11,15	14:41:00	10,95	
9:49:00	0:27:00	19,59	11,24	14:42:00	10,88	
9:50:30	0:28:30	19,69	11,34	14:43:00	10,77	30 cm (85)
9:52:00	0:30:00	19,76	11,43	14:45:00	10,70	
9:53:30	0:31:30	19,85	11,5	14:47:00	10,56	
9:55:00	0:33:00	19,94	11,59	14:49:00	10,46	
9:56:30	0:34:30	20,02	11,68	14:51:00	10,37	
9:58:00	0:36:00	20,09	11,74	14:53:00	10,29	
9:59:30	0:37:30	20,2	11,85	14:55:00	10,15	
10:01:00	0:39:00	20,325	11,975	14:57:00	10,00	
10:02:30	0:40:30	20,46	12,11	14:59:00	9,90	30 cm (85)
10:04:00	0:42:00	20,52	12,17	15:01:00	10,27	
10:05:30	0:43:30	20,63	12,26	15:03:00	9,57	
10:07:00	0:45:00	20,72	12,37	15:05:00		
10:08:30	0:46:30	20,83	12,48	15:07:00		
10:10:00	0:48:00	20,89	12,54	15:09:00		
10:11:30	0:49:30	20,98	12,58			
10:13:00	0:51:00	21,03	12,63			
10:14:30	0:52:30	21,02	12,67			
10:16:00	0:54:00	21,03	12,68			
10:17:30	0:55:30					
10:19:00	0:57:00					
10:20:30	0:58:30					
10:22:00	0:60:00					
10:23:30	0:61:30					
10:25:00	0:63:00					
10:26:30	0:64:30					
10:28:00	0:66:00					
10:29:30	0:67:30					
10:31:00	0:69:00					
10:32:30	0:70:30					
10:34:00	0:72:00					
10:35:30	0:73:30					
10:37:00	0:75:00					
10:38:30	0:76:30					
10:40:00	0:78:00					
10:41:30	0:79:30					
10:43:00	0:81:00					
10:44:30	0:82:30					
10:46:00	0:84:00					
10:47:30	0:85:30					
10:49:00	0:87:00					
10:50:30	0:88:30					
10:52:00	0:90:00					
10:53:30	0:91:30					
10:55:00	0:93:00					
10:56:30	0:94:30					
10:58:00	0:96:00					
10:59:30	0:97:30					
11:01:00	0:99:00					
11:02:30	1:00:30					
11:04:00	1:02:00					
11:05:30	1:03:30					
11:07:00	1:05:00					
11:08:30	1:06:30					
11:10:00	1:08:00					
11:11:30	1:09:30					
11:13:00	1:11:00					
11:14:30	1:12:30					
11:16:00	1:14:00					
11:17:30	1:15:30					
11:19:00	1:17:00					
11:20:30	1:18:30					
11:22:00	1:20:00					
11:23:30	1:21:30					
11:25:00	1:23:00					
11:26:30	1:24:30					
11:28:00	1:26:00					
11:29:30	1:27:30					
11:31:00	1:29:00					
11:32:30	1:30:30					
11:34:00	1:32:00					
11:35:30	1:33:30					
11:37:00	1:35:00					
11:38:30	1:36:30					
11:40:00	1:38:00					
11:41:30	1:39:30					
11:43:00	1:41:00					
11:44:30	1:42:30					
11:46:00	1:44:00					
11:47:30	1:45:30					
11:49:00	1:47:00					
11:50:30	1:48:30					
11:52:00	1:50:00					
11:53:30	1:51:30					
11:55:00	1:53:00					
11:56:30	1:54:30					
11:58:00	1:56:00					
11:59:30	1:57:30					
12:01:00	1:59:00					
12:02:30	2:00:30					
12:04:00	2:02:00					
12:05:30	2:03:30					
12:07:00	2:05:00					
12:08:30	2:06:30					
12:10:00	2:08:00					
12:11:30	2:09:30					
12:13:00	2:11:00					
12:14:30	2:12:30					
12:16:00	2:14:00					
12:17:30	2:15:30					
12:19:00	2:17:00					
12:20:30	2:18:30					
12:22:00	2:20:00					
12:23:30	2:21:30					
12:25:00	2:23:00					
12:26:30	2:24:30					
12:28:00	2:26:00					
12:29:30	2:27:30					
12:31:00	2:29:00					
12:32:30	2:30:30					
12:34:00	2:32:00					
12:35:30	2:33:30					
12:37:00	2:35:00					
12:38:30	2:36:30					
12:40:00	2:38:00					
12:41:30	2:39:30					
12:43:00	2:41:00					
12:44:30	2:42:30					
12:46:00	2:44:00					
12:47:30	2:45:30					
12:49:00	2:47:00					
12:50:30	2:48:30					
12:52:00	2:50:00					
12:53:30	2:51:30					
12:55:00	2:53:00					
12:56:30	2:54:30					
12:58:00	2:56:00					
12:59:30	2:57:30					
13:01:00	2:59:00					
13:02:30	3:00:30					
13:04:00	3:02:00					
13:05:30	3:03:30					
13:07:00	3:05:00					
13:08:30	3:06:30					
13:10:00	3:08:00					
13:11:30	3:09:30					
13:13:00	3:11:00					
13:14:30	3:12:30					
13:16:00	3:14:00					
13:17:30	3:15:30					
13:19:00	3:17:00					
13:20:30	3:18:30					
13:22:00	3:20:00					
13:23:30	3:21:30					
13:25:00	3:23:00					
13:26:30	3:24:30					
13:28:00	3:26:00					
13:29:30	3:27:30					
13:31:00	3:29:00					
13:32:30	3:30:30					
13:34:00	3:32:00					
13:35:30	3:33:30					
13:37:00	3:35:00					
13:38:30	3:36:30					
13:40:00	3:38:00					
13:41:30	3:39:30					
13:43:00	3:41:00					
13:44:30	3:42:30					
13:46:00	3:44:00					
13:47:30	3:45:30					
13:49:00	3:47:00					
13:50:30	3:48:30					
13:52:00	3:50:00					
13:53:30	3:51:30					
13:55:00	3:53:00					
13:56:30	3:54:30					
13:58:00	3:56:00					
13:59:30	3:57:30					
14:01:00	3:59:00					
14:02:30	4:00:30					
14:04:00	4:02:00					
14:05:30	4:03:30					
14:07:00	4:05:00					
14:08:30	4:06:30					
14:10:00	4:08:00					
14:11:30	4:09:30					
14:13:00	4:11:00					
14:14:30	4:12:30					
14:16:00	4:14:00					
14:17:30	4:15:30					
14:19:00	4:17:00					
14:20:30	4:18:30					
14:22:00	4:20:00					
14:23:30	4:21:30					
14:25:00	4:23:00					
14:26:30	4:24:30					
14:28:00	4:26:00					
14:29:30	4:27:30					
14:31:00	4:29:00					
14:32:30	4:30:30					
14:34:00	4:32:00					
14:35:30	4:33:30					
14:37:00	4:35:00					
14:38:30	4:36:30					
14:40:00	4:38:00					
14:41:30	4:39:30					
14:43:00	4:41:00					
14:44:30	4:42:30					
14:46:00	4:44:00					
14:47:30	4:45:30					
14:49:00	4:47:00					
14:50:30	4:48:30					
14:52:00	4:50:00					
14:53:30	4:51:30					
14:55:00	4:53:00					
14:56:30	4:54:30			</		

05 16 de 16 OCT 2024

Continuación Resolución No. 05 16 de 16 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

8

octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, razón por la cual la comunidad de Agustín Codazzi no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación se pudo establecer que en un radio de influencia de 2,5 kilómetros a la redonda del pozo, no se halla otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que pueda resultar afectado con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo es para uso exclusivo en el predio Casanare y los pozos más próximos se localizan en propiedades del peticionario PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9, por consiguiente, se prevé que no se afectarían a usuarios particulares.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean los mismos dueños del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos existentes tales como aljibe, equipos de bombeo, tubería de conducción, sistema de almacenamiento ocupan terrenos del predio Casanare, propiedad del peticionario PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico será bombeado desde el pozo al campo de irrigación donde a través de canales y melgas se distribuirá el agua para beneficio de la plantación de palma, en ese sentido, las aguas que pudieran sobrar de este riego pasarían a otros lotes dentro del mismo predio sin que haya la posibilidad de generar sobrantes que deban conducirse a un cauce natural.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad con la información aportada y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia toda la cual reposa en el expediente C.I-A 026-2013, la solicitud de concesión hídrica presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9, en beneficio del predio Casanare, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi -Cesar, se utilizará para el uso agrícola en riego de 100 hectáreas de palma de aceite. La necesidad de caudal por hectárea de cultivo la establece en 0,579 l/s el cual asciende a 0,9 en virtud de la eficiencia del riego por gravedad que es del 64%. En ese sentido solicita un caudal de 85 l/s por la capacidad de bombeo del equipo, por lo que para satisfacer sus necesidades de riego deberá acudir a al riego rotativo. El Peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

19. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo, acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, presupuesto, cronograma y plan de acción, por lo que se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA.

En tal sentido el usuario debe cumplir con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

05 16 16 OCT 2024

Continuación Resolución No. 05 16 de 16 OCT 2024 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

9

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No.900.169.906-9, para aprovechar las aguas subterráneas en caudal de 85 l/s captadas a través de un (1) pozo profundo ubicado en inmediaciones de las coordenadas N: 9° 55' 30,08" W: 73° 18' 53,21", equivalentes a las coordenadas planas N: 1589425 E: 1083646 (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central) en el predio denominado "Casanare", de matrícula inmobiliaria No 190-5128, zona rural del municipio de Agustín Codazzi, en beneficio del mismo predio para la irrigación de cien (100) hectáreas de cultivo de Palma de Aceite, por el término de diez (10) años, con un plan operativo de 24 horas durante 220 días al año.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No.900.169.906-9, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 85 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola como se indica a continuación:

Tabla 6. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	85
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128, ubicado en área rural, municipio de Agustín Codazzi	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario – cultivo de Palma de Aceite	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{85 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 1.567 \text{ árboles}$$

05 16

16 OCT 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

10

En consecuencia, PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No.900.169.906-9, debe plantar la cantidad total de 1.567 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

...

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso"**.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

16 OCT 2024

Continuación Resolución No 0516 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

11

instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

05 16

de

16 OCT 2024

Continuación Resolución No **05 16** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

12

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9, en cantidad de ochenta y cinco (85) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego de un cultivo de palma de aceite) y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 9° 55'30,08" W: 73° 18'53,21", equivalentes a las coordenadas planas N: 1589425 E: 1083646, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0516** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

13

- informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
 15. Mantener en la canaleta Parshall la reglilla que permita establecer la altura de la columna de agua como elemento fundamental para calcular el caudal de explotación con la tabla de calibración que debe estar disponible en todo momento en instalaciones del pozo. Esta obligación debe cumplirse en un término no superior a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
 16. Aportar la información de registro de mediciones de aprovechamiento de agua subterránea en el formato de registro de caudales mensual, código PCM-01-F-06, indicando en las columnas "Hora inicial" y "Hora final" de Régimen de Operación Mes, las lecturas inicial y final del horómetro del equipo de bombeo, mientras que en las columnas de "lectura inicial y lectura final" de Aparato de Medición de Caudal, indicar el registro de las lecturas de las reglillas instaladas en las canaletas anexando la tabla de calibración de las mismas.
 17. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua.
 18. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas.
 19. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que generen contaminación o alteren su calidad.
 20. Sembrar 1.567 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un periodo mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



05 16**16 OCT 2024**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

14

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **05 16** de **16 OCT 2024** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Casanare de matrícula inmobiliaria No 190-5128 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9

15

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-5128. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de nnnnn con identificación tributaria No nnnnn o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900.169.906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

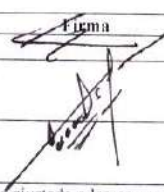
ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

16 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA-026-2013